

**BOLSA.—COTIZACION OFICIAL DEL 30 DE DICIEMBRE**

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Desembolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	0/0		Al contado.	0/0	FECHAS	0/0				0/0	
		<b>4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908).</b>					<b>ACCIONES</b>				
		Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	71,80		29-12-915	453,00	Banco de España.....	500			
29-12-915	71,80	" E, de 25.000 " " .....	72,00		28-12-915	276,00	Compañía Arrend.ª de Tabacos.	500			
		" D, de 12.500 " " .....	72,40 y 30		28-12-915	199,00	Banco Hipotecario de España...	500	45		
29-12-915	72,20	" C, de 5.000 " " .....	74,30		22-7-914	90,00	Banco de Castilla.....	250			
29-12-915	74,25	" B, de 2.500 " " .....	74,75		29-12-915	114,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50		
29-12-915	74,55	" A, de 500 " " .....	74,75		24-11-915	90,00	Banco Español de Crédito.....	250			91,00
29-12-915	74,50	" H, de 200 " " .....	74,00			245,00	Unión Española de Explosivos..	100			
29-12-915	74,00	" G, de 100 " " .....	74,00			63,00	Socied. Gral. Azuc.ª España. Preferentes.	500			62,00, 63,50, 75 y 64,00
29-12-915	74,00	En diferentes series.....	74,00			22,50	" " " Ordinarias.	500			22,50 y 75
29-12-915	73,75				6-12-915	334,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
		<b>4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR (Estampillado).</b>			7-3-914	72,50	La Papelera Española.....	500			
		Serie F, de 24.000 pesetas nominales...	80,00 y 79,90		24-12-915	86,00	Unión Alcohólica Española.....	500			
29-12-915	79,70	" E, de 12.000 " " .....	80,00 y 79,80				C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	100			
29-12-915	79,90	" D, de 6.000 " " .....	80,75		29-5-915	23,00	Sociedad de Chamberf.....	500			
29-12-915	80,35	" C, de 4.000 " " .....	80,75		29-12-915	361,50	Mediodía de Madrid.....	570			363 pts. ac.
28-12-915	80,40	" B, de 2.000 " " .....	81,00		29-12-915	366,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475			367 pts. ac.
18-12-915	80,75	" A, de 1.000 " " .....				254,00	Idem Norte de España.....	475			
24-12-915	80,50	" H, de 200 " " .....			29-12-915		B.ª Español del Río de la Plata.				
11-12-915	79,00	" G, de 100 " " .....					<b>OBLIGACIONES</b>				
11-12-915	79,00	En diferentes series.....			29-12-915	91,75	Cédulas del Banco Hipotecario..	500	Interés anual. Por 100.		91,75 y 50
27-12-915	80,50				29-12-915	100,80	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4		100,90
		<b>A plazo.</b>			28-12-915	73,75	Sociedad Gral. Azuc.ª Española.	500	5		
28-12-915	71,65	Fin corriente.....			11-11-915	25,00	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	500	5		
		<b>Al contado.</b>					Sociedad de Chamberf.....	500	5		
		<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>			29-9-914	68,00	Mediodía de Madrid.....	500	5		
		Serie E, de 25.000 pesetas nominales...			28-12-915	99,10	F. C. M. Z. A. Valladolid á Ariza. Serie A.	500	5		
27-12-915	85,00	" D, de 12.500 " " .....			10-12-915	87,90	Idem íd., íd. íd..... " B.	500	4 1/2		
29-12-915	86,00	" C, de 5.000 " " .....			21-12-915	79,50	Idem íd., íd. íd..... " C.	500	4		
29-12-915	85,26	" B, de 2.500 " " .....					Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905				
27-12-915	86,25	" A, de 500 " " .....	86,25		29-11-915	63,00	" " " 1.ª serie.	475			
29-12-915	86,75	En diferentes series.....			28-11-915	62,50	" " " 2.ª serie.	475	3		
24-12-915	86,50				28-12-915	62,50	" " " 3.ª serie.	475	3		
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>			22-12-915	62,50	" " " 4.ª serie.	475	3		
		Serie F, de 50.000 pesetas nominales...			22-12-915	60,00	" " " 5.ª serie.	500	3		
29-12-915	93,90	" E, de 25.000 " " .....	93,90				<b>Ayuntamiento de Madrid.</b>				
29-12-915	94,00	" D, de 12.500 " " .....	94,00		29-12-915	76,50	Obligaciones.....				76,50
29-12-915	94,00	" C, de 5.000 " " .....	94,00		24-12-915	88,00	Idem por resultados.....				
		" B, de 2.500 " " .....	94,00		4-12-915	92,50	Id. para pago de expropiaciones en el interior.				
29-12-915	94,00	" A, de 500 " " .....	96,00		29-12-915	93,00	Cédulas para íd. de íd. en el ensanche.....				
29-12-915	96,00	En diferentes series.....					<b>Diputación provincial de Madrid.</b>				
6-12-915	94,00						Obligaciones.....				

**PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS**

4 por 100 perpetuo al contado.....	180.500
Idem fin corriente.....	
Idem fin próximo.....	100.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	1.500
5 por 100 amortizable.....	199.500
Acciones del Banco de España.....	
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	
Azucareras.—Preferentes.....	92.000
Idem ordinarias.....	95.500
Cédulas del Banco Hipotecario.....	9.000

**CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO**

FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, cheque.....	50.000
Cambio medio.....	90,375
Billetes.....	
Cambio medio.....	
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, cheque.....	7.000
Cambio medio.....	25,084
Oro.....	
Londres, á la vista, orden de entrega.....	

# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

*Día 30 de Diciembre de 1915.*

Una borrasca importante debe hallarse al Norte de las Azores, la cual, aunque está lejos de nuestro territorio, influye en el tiempo de España.

Lluere en Cantabria, Galicia, Castilla y Andalucía, con vientos generalmente flojos de dirección variable y la temperatura es suave dada la época del año en que nos hallamos.

La máxima de ayer fué de 17 grados en

Gijón, y la mínima de hoy ha sido de un grado bajo cero en Teruel.

El mar está por regla general poco agitado, pues sólo hay marejada en las costas de Galicia, de Cádiz y en el mar Balear.

Las presiones altas deben de residir hacia las Canarias.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Ma-

lorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Es probable que el tiempo continúe malo en las costas de Galicia y Cantabria.

Tendencia á empeorar en la de Valencia y Cataluña.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

## Observaciones del día 30 de Diciembre de 1915.

### Parque del Retiro (Altitud 667 ms).

Hora.	Barómetro en m. y a°.	Tem- m° ms- ro C°.	Humedad relativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0h	705.40	3,6	92	Calma...	0= Calma.....	»	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra..... 9,3
4	705.60	3,2	94	Idem....	0= Idem.....	»	Idem.	Idem mínima á la Idem..... 2,7
8	707.15	3,7	95	S.....	0= Idem.....	»	Cubierto.	Idem máxima al Sol en el vacío..... (?)
12	707.75	6,6	91	S.....	1= Ventolina...	0,2	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 1,5
16	709.70	8,5	85	W.....	1= Idem.....	»	Cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 93
20	710.00	8,6	98	SW.....	1= Idem.....	»	Despejado.	

## OPOSICIONES

*Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Obstetricia, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.*

Los señores opositores á la citada Cátedra deberán presentarse el día 20 de Enero próximo, á las tres de la tarde, en el Salón de actos de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios, y entregarán al Tribunal en dicho día un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura.

El Cuestionario para los dos primeros ejercicios estará expuesto en la Secretaría de la expresada Facultad, ocho días antes del anunciado para dar comienzo á las oposiciones.

Madrid, 28 de Diciembre de 1915.—El Presidente del Tribunal, A. Fernández Chacón. P—4622

*Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Zoología general vacante en la Universidad de Murcia.*

Los señores opositores á la citada Cátedra, deberán presentarse el día 25 de Enero próximo, á las tres de la tarde, en el Salón de actos de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios, y entregarán al Tribunal en dicho día un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura.

El Cuestionario para los dos primeros ejercicios estará expuesto en la Secretaría de la expresada Facultad, ocho días antes del anunciado para dar comienzo á las oposiciones.

Madrid, 28 de Diciembre de 1915.—El Presidente del Tribunal, S. Ramón Cajal. P—4621

## Escuela de Artes é Industrias de Zaragoza.

En cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, y en el artículo 40 del Reglamento orgánico de la misma fecha, se anuncia á oposición libre una plaza de Profesor de entrada, con destino á la Sección técnica, grupo 5.º, de los enumerados en el artículo 45 del Reglamento antes citado, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1.600 pesetas.

Para tomar parte en la oposición, se requiere: ser español, mayor de veintitún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, circunstancias que acreditarán los opositores con la certificación del Registro Civil y la de Penados y Rebeldes.

Los aspirantes dirigirán sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de su capacidad legal, al Director de la Escuela de Artes é Industrias de Zaragoza, en el improrrogable término de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de su publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza, 22 de Diciembre de 1915.—El Director, Dionisio Lasuén. P—4623

## SUBASTAS

### Aldaldía Constitucional de Valencia.

Aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal, las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio sobre Peso público de este término, y acordada la celebración de aquélla, sin que durante el plazo reglamentario de publicación de dichos acuerdos se haya presentado reclamación alguna, se anuncia al público que la expresada subasta se celebrará simultáneamente en

las Casas Consistoriales de esta Ciudad y en Madrid, en la Dirección General de Administración, el día 12 de Febrero de 1916, á las once, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Valencia, 15 de Diciembre 1915.—El Alcalde.

*Pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio del Peso público en esta ciudad.*

1.ª

El Ayuntamiento de Valencia arrienda el arbitrio de Peso público de este término municipal por tiempo de seis años, que empezará á contarse desde 1.º de Enero de 1916 y terminará en 31 de Diciembre de 1921.

2.ª

El plazo del arriendo se entenderá dividido en dos períodos iguales: uno forzoso para ambas partes que terminará en 31 de Diciembre de 1918 y otro voluntario que concluirá en fin de Diciembre de 1921.

3.ª

El arrendatario vendrá obligado á participar á la Corporación municipal antes del día 1.º de Agosto de 1918, si desea ó no continuar durante el período voluntario, y si omite esta formalidad quedará á elección del Ayuntamiento la continuación ó terminación por los tres años prorrogables.

4.ª

El Ayuntamiento transfiere al contratista por virtud de este contrato, el derecho á percibir de los particulares la cantidad que señalan las adjuntas tarifas, en los casos que deba satisfacerse el arbitrio, prestándole para ello la Corporación el auxilio legal necesario, á cuyo efecto habrá permanentemente un retén de la Guardia municipal, en la Oficina y Cen-

tro de avisos del arriendo en la capital, y otro en el local destinado al mismo en Villanueva del Grao, en los cuales habrá por lo menos un guardia.

El uso del Peso público será voluntario por regla general; será forzoso sin embargo, el pago del arbitrio y la intervención del Peso público en los casos siguientes:

1.º En las transacciones que se lleven á efecto al por mayor en la vía pública, edificios municipales, en el Puerto y sus muelles y en general en sitios de dominio público, en las estaciones de ferrocarriles, almacenes no provistos de la matrícula industrial correspondiente y en las posadas, sea cualquiera la especie objeto del contrato;

2.º En las transacciones también al por mayor de frutas, algarrobas, melones, habas, pimientos, bajocas, guisantes, tomates, patatas, cebollas, coles y demás hortalizas, cualquiera que sea el sitio, público ó de dominio particular, en que la transacción se efectúe.

Los establecimientos industriales y de comercios abiertos al público, estarán no obstante exceptuados del arbitrio por las ventas al por mayor que en los mismos se efectúen de las especies objeto de su tráfico, aun tratándose de las enumeradas en el caso 2.º que antecede, siempre que, se hallen provistos de la correspondiente matrícula industrial y tengan sus pesos fielmente contrastados.

Se entenderán transacciones al por mayor, aquellas en que la venta ó transferencia exceda de 10 kilos, siendo los mismos el comprador y vendedor, aun cuando el género se pese en fracciones menores de 10 kilos.

Nadie más que el contratista ó sus dependientes debidamente autorizados por el mismo, podrá dedicarse á la operación ó industria de pesar para el público y aun en los casos en que el arbitrio no es obligatorio, según la condición precedente, queda prohibido á compradores y vendedores, valerse de pesas extrañas, que no sean las del arrendatario de arbitrio.

Se entenderá que son pesas extrañas las que no pertenezcan en propiedad á los contratantes.

7.ª

El pago del arbitrio, en los casos que proceda, recaerá sobre la totalidad del género vendido ó transferido, aunque la transacción se practique á ojo, por cuenta ó mediante escandallo.

8.ª

No obstante lo dispuesto en el caso primero de la condición 5.ª, el uso del Peso público en los Mataderos será voluntario, pagándose siempre que sea utilizado los derechos que marca la adjunta tarifa.

9.ª

No se permitirá la existencia en los Mataderos de otros útiles de pesar que las básculas, grúas y pesas del Municipio ó del contratista, prohibiéndose asimismo que los aparatos ó pesas sean manejados por otras personas que los pesadores oficiales.

El arrendatario prestará el servicio de pesar para el cobro del arbitrio sobre degüello, percibiendo por ello la indemnización anual de 5.000 pesetas, señalada actualmente en presupuesto.

10

En el uso de las pesas deberá sujetarse el arrendatario al sistema métrico decimal y á las órdenes y disposiciones que se dicten sobre el particular.

11

Será de cuenta del contratista la adquisición de pesos y pesas y útiles necesarios para llenar cumplidamente el servicio público de que se trata.

También será de su cuenta la conservación y reparaciones, así ordinarias como extraordinarias, de los pesos y básculas que utilice, propiedad del Ayuntamiento.

12

No estarán sujetas al adeudo las fracciones que no alcancen á la unidad establecida en la tarifa.

13

El contratista deberá tener el personal suficiente para atender las necesidades del público, y vendrá obligado á que las operaciones de peso se verifiquen con toda fidelidad, siendo responsable de las faltas que cometan sus dependientes, sin que pueda declinar en ellos su responsabilidad.

14

Para el cumplimiento de lo que se previene en la condición anterior, el contratista queda facultado para nombrar los dependientes que considere necesarios.

15

La Alcaldía podrá separar del servicio público á los dependientes del contratista contra los que, previo expediente, se justifique que han cometido alguna infidelidad en el peso, sin perjuicio de las responsabilidades de otro género que les sean exigibles.

16

Para que puedan ser reconocidos por las personas que han de satisfacer el arbitrio, los dependientes del arrendatario deberán ir provistos de una autorización firmada por aquél y visada por la Alcaldía, la cual exhibirán cuando los interesados lo exijan.

17

Se prohíbe al arrendatario todo trato ó especulación de los artículos en cuyo peso ha de intervenir, y asimismo inclinarse á los compradores á que adquieran los géneros de persona determinada y cualesquiera otros abusos que puedan redundar en perjuicio de tercero.

Ello no obstante, conforme á lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, el arrendatario ó sus dependientes podrán, con beneplácito de compradores y vendedores, gestionar y agenciar la adquisición ó colocación de frutos ó efectos, y verificar las demás operaciones anexas á las transacciones, percibiendo por estos servicios el 1 por 100 del valor de la especie, como máximo.

18

El arrendatario vendrá obligado á prestar el servicio en las casas de los vendedores, principiando siempre por los que hayan avisado con más antelación y tengan el género en disposición de pesarse, debiendo, además, entregar gratuitamente á cada interesado una cédula talonaria en la que conste los nombres del comprador y vendedor, la fecha, clase de la mercancía y del peso, todo con arreglo al modelo establecido por la Comisión de Mercados.

19

El contratista viene obligado por sí ó por medio de sus dependientes á determinar la tara de los envases cuando lo exija alguno de los interesados.

20

El contratista queda obligado á tener

establecida su oficina y centro de avisos en la dependencia de la lonja que actualmente se ocupa. Si al Ayuntamiento conviniera trasladar dicha oficina y centro de avisos á cualquier otro local próximo al mercado, podrá hacerse sin derecho á reclamación alguna por parte del contratista.

Ocupará el arrendatario en Villanueva del Grao el local destinado al efecto para este servicio.

21

El arrendatario no podrá exigir por su operación de pesar, más derechos que los que figuran en las adjuntas tarifas. Si exigiese mayor cantidad, además de indemnizar al interesado, satisfará el cuádruplo de lo que hubiese cobrado con destino á fondos municipales.

22

En el caso de necesitar el Ayuntamiento pesar algún artículo de su pertenencia, lo verificará el arrendatario sin abono de derechos; pero si el Municipio lo adquiriese, será de cuenta del vendedor el pago de dichos derechos.

23

El arrendatario está sujeto á la observancia de los reglamentos, bandos y disposiciones de policía urbana y buen gobierno, vigentes ó que se dicten en lo sucesivo.

24

Asimismo queda obligado el contratista á sufrir las visitas y comprobaciones de pesos, pesas y romanas, grúas y básculas, siempre que lo estime la Comisión de Mercados.

25

El arrendatario y sus dependientes quedan también obligados á suministrar todos los datos necesarios á la administración de Mercados y dependientes de la misma para el cobro de los arbitrios á cargo de dicho ramo municipal, Mercados y puestos públicos, y á prestar las facilidades que dicha administración requiera para que se cumpla la tarifa número 2 del presupuesto y las condiciones sobre la forma en que deben realizarse las transacciones y lugares destinados á la misma.

26

El tipo que servirá de base para la subasta será de 100.000 pesetas anuales á la alza, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

27

Cada licitador habrá de depositar previamente en la Caja municipal ó en la General de Depósitos ó en sus sucursales, la cantidad de 5.000 pesetas, ó sea el 5 por 100 de la que sirve de tipo para la licitación, cuyo depósito constituirá la fianza provisional.

28

Los depósitos provisionales serán devueltos á los postores después de hecha la adjudicación definitiva de la subasta, excepto el del rematante que deberá elevarse al 10 por 100 de la cantidad porque se haya adjudicado el servicio.

Este 10 por 100 constituirá la fianza definitiva, la cual deberá quedar formalizada en la Caja municipal ó en la sucursal de la General de Depósitos en esta provincia, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique haberse adjudicado la subasta.

Si no lo verificase en dicho plazo, se tendrá por rescindido el contrato, quedando el rematante tenido á las responsabilidades que señala el artículo 24 de

la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

La fianza será devuelta al contratista terminado el arriendo si no hubiera responsabilidades pendientes que puedan afectar á la misma.

29

El precio del arriendo, deducido el 10 por 100 que corresponde al Tesoro público, ingresará en la Caja municipal por quincenas anticipadas, en los primeros cinco días de cada una de ellas, no admitiéndose más que el 10 por 100 en calderilla clasificada, quedando á voluntad del Ayuntamiento el rescindir el contrato si el 15 ó el 30, según sea primera ó segunda quincena, se ha dejado de satisfacer la cantidad correspondiente.

El contratista vendrá obligado al verificar el pago del arriendo de las segundas quincenas de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, á exhibir la carta de pago de haberse hecho efectivo en la Tesorería de Hacienda durante la primera quincena de los mismos meses, el importe del 10 por 100 del trimestre anterior, correspondiente al Estado, conforme al Real decreto y Real orden de 14 de Julio de 1897.

30

Este contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante. En su virtud éste no podrá exigir rebaja ó minoración de la cantidad por que se le adjudique el arriendo, ni pedir indemnización de ninguna clase por epidemias ó por cualquier otro motivo, aun el más imprevisto.

31

El contrato no podrá hacerse efectivo hasta que recaiga la aprobación del Ayuntamiento.

32

La subasta se celebrará simultáneamente en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Teniente de Alcalde en quien delegue, y con la asistencia de un Concejal designado por el Ayuntamiento y en Madrid en la Dirección General de Administración ante el funcionario que se designe, el día y hora que exprese el anuncio que se inserte en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, y con sujeción á lo establecido en el artículo 18 de la Instrucción antes mencionada de 24 de Enero de 1905.

33

Los interesados podrán concurrir á la subasta del arbitrio sobre peso público, por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador, en Valencia por uno de los Letrados de este Ayuntamiento D. Tomás Jiménez Valdivieso, D. José María Burguera Peiró, D. Luis Lorente Hernández y D. Honorato Berga Garcías, y en Madrid don José Morote Grens, D. Melquiades Alvarez González, D. Trinitario Ruiz Valarino y D. Juan de la Cierva Peñafiel.

34

El rematante viene obligado al pago de la Contribución industrial que las tarifas fijan á los contratistas de arbitrios municipales, así como también al del impuesto de Derechos reales, al de los anuarios, copia autorizada de la escritura para el Ayuntamiento y gastos de toda clase que ocasione la subasta, formalización del contrato y demás que lleve consigo el arriendo.

35

También viene obligado el contratista

al pago de las multas é indemnizaciones á que por su falta se haga acreedor.

Estas se impondrán y se harán efectivas gubernativamente, conforme á lo dispuesto en el artículo 36 de la Instrucción antes indicada.

36

Las multas é indemnizaciones á que se refiere la condición anterior, se deducirán de la fianza depositada, viniendo obligado el contratista á completarla dentro de los diez días siguientes al en que fuere requerido para ello.

Si no lo verificase dentro de dicho plazo se declarará rescindido el contrato, con los efectos del artículo 24 de la Instrucción.

37

Toda cuestión que se suscite entre el Ayuntamiento y el arrendatario, sobre cualquiera de los casos contenidos en este pliego ó que no estén previstos en el mismo, será resuelto á juicio de la Corporación municipal, pudiendo el contratista utilizar los recursos legales contra el acuerdo del Ayuntamiento.

El contratista se someterá á los Tribunales de esta ciudad, en todas las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de este contrato.

38

La falta de cumplimiento por parte del arrendatario á cualquiera de las condiciones que quedan anteriormente estipuladas, dará derecho al Ayuntamiento para declarar, si le conviniere, la rescisión del presente contrato, quedando á favor del Municipio la cantidad constituida en garantía, que determina la condición 28.

39

Se estará á lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Junio de 1891, y disposiciones posteriores, referentes al arbitrio de que se trata, para todo aquello no comprendido expresamente en este pliego.

40

Las proposiciones escritas en papel sellado de la clase undécima (una peseta), deberán presentarse bajo sobre cerrado de diez á trece en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en Madrid, en la Dirección de Administración, desde el día siguiente hábil, al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior, hábil también, al en que haya de celebrarse la subasta, acompañándose separadamente el resguardo del depósito provisional y la cédula personal del licitador, escribiéndose en el indicado sobre las palabras siguientes: «Proposición para optar á la subasta del arriendo del arbitrio sobre peso público».

Dichos documentos serán entregados en el Negociado correspondiente para las formalidades que determina el artículo 18 de la Instrucción anteriormente citada.

*Modelo de proposición.*

D. ..., vecino de ..., y habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., enterado del pliego de condiciones y tarifas para el arriendo del arbitrio de peso público de esta ciudad y su término municipal, anunciado en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia de ... y de ... respectivamente, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, por la cantidad anual de ... pesetas. (La cantidad se expresará en letra) y como garantía de esta proposición ha presentado al entregar este pliego, la carta de pago del depósito del 5 por 100

hecho en la ... (Se expresará si ha sido hecho en la Caja municipal ó en la General de Depósitos.)

(Fecha y firma del proponente.)

**TARIFA GENERAL DE LOS DERECHOS QUE PODRÁN EXIGIRSE POR EL SERVICIO DE PESAR PARA EL PÚBLICO**

- Aceite, por cada 10 kilos, 0,05 pesetas.
- Algarrobas, por cada 20 kilos, 0,05.
- Almendras, por cada 10 kilos, 0,05.
- Almidón, por cada 10 kilos, 0,05.
- Anís, por cada 10 kilos, 0,05.
- Arroz blanco, por cada 100 kilos, 0,25.
- Arroz con cáscara, por cada 100 kilos, 0,20.
- Azafrán, por cada un kilo, 0,25.
- Azúcar, por cada 10 kilos, 0,05.
- Bacalao, por cada 20 kilos, 0,05.
- Bujías, por cada 10 kilos, 0,10.
- Cacao, por cada 10 kilos, 0,10.
- Café, por cada 10 kilos, 0,10.
- Canela, por cada 10 kilos, 0,10.
- Cáñamo, por cada 20 kilos, 0,10.
- Cola, por cada 10 kilos, 0,05.
- Capullo, por cada 10 kilos, 0,25.
- Carne, por cada 10 kilos, 0,10.
- Carbón, por cada 25 kilos, 0,05.
- Cebollas, por cada 100 kilos, 0,10.
- Cera, por cada 10 kilos, 0,10.
- Cerdo, por cada 10 kilos, 0,10.
- Cortezas de árbol, por cada 25 kilos 0,05 pesetas.
- Drogas, por cada 10 kilos, 0,05.
- Embutido, por cada 10 kilos, 0,10.
- Frutas y hortalizas, por cada 25 kilos, 0,05 pesetas.
- Garbanzos, por cada 20 kilos, 0,10.
- Guanos ó sus primeras materias, por cada 1.000 kilos, 1.
- Harinas, por cada 10 kilos, 0,05.
- Higos y demás frutas secas, por cada 10 kilos, 0,05.
- Jamón, por cada 10 kilos, 0,15.
- Leña, por cada 20 kilos, 0,05.
- Maderas, por cada 20 kilos, 0,10.
- Nieve, por cada 20 kilos, 0,05.
- Paja, por cada 50 kilos, 0,10.
- Palo, por cada 10 kilos, 0,05.
- Pasas, por cada 10 kilos, 0,05.
- Picles, por cada 10 kilos, 0,10.
- Piñones, por cada 10 kilos, 0,05.
- Quesos, por cada 10 kilos, 0,15.
- Seda, por cada un kilo, 0,10.
- Salazón, por cada 25 kilos, 0,05.
- Suela, por cada 10 kilos, 0,25.
- Trapos, por cada 20 kilos, 0,05.
- Trigo, por cada 100 kilos, 0,15.
- Yeso, por cada 100 kilos, 0,05.

*Peso de reses en el Matadero.*

- Reses vacunas, 0,50 pesetas.
- Idem de cerda, 0,45.
- Idem lanares y machos cabríos, 0,10.
- Cabritos, 0,05.

**TARIFA ESPECIAL REDUCIDA PARA LAS OPERACIONES DE PESO EN EL PUERTO Y SUS MUELLES**

- Aceite, por cada 100 kilos, 0,25 pesetas.
- Algarrobas, por cada 100 kilos, 0,10.
- Almendras, por cada 100 kilos, 0,25.
- Alcohol, por cada 100 kilos, 0,25.
- Anís, por cada 100 kilos, 0,15.
- Aceiro, por cada 100 kilos, 0,20.
- Acibar, por cada 100 kilos, 0,20.
- Acido, por cada 100 kilos, 0,20.
- Aguatrás, por cada 100 kilos, 0,20.
- Albayaide, por cada 100 kilos, 0,10.
- Algodón en rama, por cada 100 kilos, 0,10 pesetas.
- Alquitrán, por cada 100 kilos, 0,15.
- Altramuces, por cada 100 kilos, 0,10.
- Alubias, por cada 100 kilos, 0,10.
- Amianto, por cada 100 kilos, 0,25.
- Arroz, por cada 100 kilos, 0,10.

Astas, por cada 100 kilos, 0,10.  
 Avena, por cada 100 kilos, 0,10.  
 Azúcares, por cada 100 kilos, 0,25.  
 Azufre, por cada 100 kilos, 0,10.  
 Bacalao hasta 20 toneladas, por cada 100 kilos, 0,20.  
 Idem, de 21 toneladas en adelante, por cada 100 kilos, 0,10.  
 Bencina, por cada 100 kilos, 0,10.  
 Cacao, por cada 100 kilos, 0,25.  
 Café, por cada 100 kilos, 0,25.  
 Canela, por cada 100 kilos, 0,25.  
 Cal, por cada 100 kilos, 0,05.  
 Cañamo, por cada 100 kilos, 0,10.  
 Cañamones, por cada 100 kilos, 0,10.  
 Cacahuet mani, de una á 15 toneladas, por cada 1.000 kilos, 1.  
 Idem, de 15 á 100 toneladas, por cada 1.000 kilos, 0,75.  
 Idem, de 101 á 1.000, por cada 1.000 kilos, 0,65.  
 Idem, de 1.001 en adelante, por cada 1.000 kilos, 0,50.  
 Carbón vegetal, por cada 100 kilos, 0,15.  
 Carbón mineral, por cada 100 kilos, 0,05 pesetas.  
 Cargamento completo de carbón mineral, por cada 1.000 kilos, 0,25.  
 Cebada, por cada 100 kilos, 0,10.  
 Cemento, por cada 100 kilos, 0,05.  
 Cebollas, por cada 100 kilos, 0,10.  
 Centeno, por cada 100 kilos, 0,10.  
 Cera, por cada 100 kilos, 0,50.  
 Cobre, por cada 100 kilos, 0,20.  
 Colas, por cada 100 kilos, 0,20.  
 Conservas, por cada 100 kilos, 0,10.  
 Copra, por cada 1.000 kilos, 0,75.  
 Corteza de árbol, por cada 100 kilos, 0,10 pesetas.  
 Corcho en planchas, por cada 1.000 kilos, 1,25.  
 Corcho labrado, por cada 1.000 kilos, 1,50 pesetas.  
 Drogas, por cada 100 kilos, 0,15.  
 Esencias, por cada 100 kilos, 0,25.  
 Esparto en rama, por cada 100 kilos, 0,10 pesetas.  
 Esperma de ballena, por cada 100 kilos, 0,10.  
 Esponjas, por cada 100 kilos, 0,50.  
 Estaño, por cada 100 kilos, 0,25.  
 Féculas, por cada 100 kilos, 0,10.  
 Garbanzos, por cada 100 kilos, 0,10.  
 Gomas para la industria, por cada 100 kilos, 0,15.  
 Guanos ó sus primeras materias, hasta 21 toneladas, por cada 100 kilos, 0,10.  
 De 22 toneladas á 500, por cada 1.000 kilos, 0,75.  
 De 501 á 1.000, por cada 1.000 kilos, 0,55.  
 De 1.000 en adelante, por cada 1.000 kilos, 0,50.  
 Habas secas, por cada 100 kilos, 0,10.  
 Harinas, por cada 100 kilos, 0,10.  
 Hilo metálico, por cada 100 kilos, 0,25.  
 Hierro (ingotes), por cada 100 kilos, 0,10 pesetas.  
 Higos y demás frutas secas, por cada 100 kilos, 0,10.  
 Huesos para la industria, por cada 100 kilos, 0,10.  
 Lanas, por cada 100 kilos, 0,30.  
 Lentejas, por cada 100 kilos, 0,10.  
 Maderas, por cada 100 kilos, 0,10.  
 Maíz, hasta 500 toneladas, por cada 100 kilos, 0,10.  
 Idem, de 501 en adelante, por cada 1.000 kilos, 0,85.  
 Paja, por cada 100 kilos, 0,20.  
 Papel, por cada 100 kilos, 0,10.  
 Perdigonos, por cada 100 kilos, 0,20.  
 Petróleo, por cada 100 kilos, 0,20.  
 Pezuña, por cada 100 kilos, 0,10.  
 Pastas de cacahuet, linaza y otras, por cada 100 kilos, 0,05.  
 Plomo, por cada 100 kilos, 0,15.  
 Piñones, por cada 100 kilos, 0,10.

Pieles, por cada 100 kilos, 0,25.  
 Piedras minerales para abonos, por cada 1.000 kilos, 0,40.  
 Pescado, por cada 100 kilos, 0,25.  
 Quesos, por cada 100 kilos, 0,25.  
 Resinas, por cada 100 kilos, 0,10.  
 Sal, por cada 100 kilos, 0,05.  
 Salazones, por cada 100 kilos, 0,10.  
 Salvados, por cada 100 kilos, 0,10.  
 Suela, por cada 100 kilos, 0,75.  
 Trapos, por cada 100 kilos, 0,10.  
 Trigos, hasta 500 toneladas, por cada 100 kilos, 0,10.  
 Idem de 501 en adelante, por cada 1.000 kilos, 0,85.  
 Evas en barriles, por cada barril, 0,50.  
 Yute, de una á 10 toneladas, por cada 100 kilos, 0,25.  
 Idem, de 10 en adelante, por cada 100 kilos, 0,10.  
 Yeso, por cada 1.000 kilos, 0,50.  
 NOTAS.—1.<sup>a</sup> Los escandallos en los caballetes satisfarán, de uno á 10 sacos ó cajas, tres pesetas.  
 2.<sup>a</sup> Los cargamentos de trigo y maíz que se escandalien, pagarán por la totalidad del género vendido; satisfaciéndose, por cada 1.000 kilogramos, 0,60 pesetas.  
 3.<sup>a</sup> Las especies no comprendidas en las anteriores tarifas, satisfarán como sus más afines, sin que en ningún caso exceda del 1 por 100 de su valor.  
 Valencia, 6 de Diciembre de 1915.—El Alcalde. S—

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Gobierno Civil de la provincia de Canarias.

#### PUERTOS

D. Francisco Alvarez Vega, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que dispuesto por Real orden de 23 de Noviembre último se incoe por este Gobierno Civil expediente de caducidad de la concesión otorgada á D. Fernando Saura y Ugarte por Real orden de 2 de Junio de 1905, para establecer, con carácter definitivo, un balneario en la zona exterior del puerto de esta capital, ocupando terrenos de dominio público, situados en la zona marítimo-terrestre de dicho puerto, comprendido entre el Castillo de San Cristóbal y el edificio de la Delegación de Hacienda, por no haber cumplido lo que determina la condición 4.<sup>a</sup> de la concesión, que preceptúa que las obras deberán dar principio antes del 2 de Diciembre del mismo año, y aún no han empezado; he acordado señalar un plazo de sesenta días, que han de contarse desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, para que el interesado exponga lo que estime pertinente.

Santa Cruz de Tenerife, 18 de Diciembre de 1915.—Francisco Alvarez Vega. P—4614

D. Francisco Alvarez Vega, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que dispuesto por Real orden de 23 de Noviembre último, se incoe por este Gobierno Civil expediente de caducidad de la concesión otorgada á don Cruz Ibáñez, por Real orden de 24 de Septiembre de 1909, para construir en la zona marítimo-terrestre del puerto de esta capital, al Norte del Castillo de Paso Alto, lindando con la carretera de Santa Cruz de Tenerife á Taganana un edificio de madera con destino á Café-restaurant,

por no haber cumplido lo que determina la condición 4.<sup>a</sup> de la concesión que preceptúa que las obras deberán dar principio antes del 24 de Noviembre del mismo año, y aún no han empezado; he acordado señalar un plazo de sesenta días, que han de contarse desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, para que el interesado exponga lo que estime pertinente.

Santa Cruz de Tenerife, 18 de Diciembre de 1915.—Francisco Alvarez Vega. P—4615

### Gobierno Civil de la provincia de Santander.

#### PUERTOS

El señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, con fecha 4 del actual dice á este Gobierno lo siguiente:

«Por orden del Poder ejecutivo de 2 de Marzo de 1874, se otorgó á D. José Ciprián y Ortiz la concesión de un muelle embarcadero de madera y un depósito de mineral, para uso particular, en la playa de San Salvador, contigua á la canal de Tijero y su confluencia con la de Solfa.

Según resulta del archivo de esta Jefatura, las obras fueron ejecutadas, pero no teniendo noticias de que existan en la actualidad, entiendo que procede incoar el expediente de caducidad, empezando por oír al concesionario por si tiene que hacer algún descargo.»

Y de conformidad con lo manifestado en el preinserto escrito, y en virtud de lo preceptuado en el artículo 105 de la vigente ley general de Obras Públicas y 139 de su Reglamento, se hace público por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y de la *GACETA DE MADRID*, por ignorarse la actual residencia del concesionario, para que éste ó persona debidamente autorizada manifieste á este Gobierno, en el plazo de treinta días, los descargos que estime oportunos.

Santander, 20 de Diciembre de 1915. — El Gobernador interino. P—4617

El señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, con fecha 4 del actual, dice á este Gobierno lo siguiente:

«Por Real orden de 30 de Noviembre de 1881, se otorgó á D. Urbano Agüero la concesión necesaria para construir una rampa-muelle en Pedreña, ó sea en la costa Sur de la bahía de Santander, al Oeste de la rampa y escaleras que existen en la actualidad, para el atraque público y gratuito de lanchas, constituyendo el extremo de la carretera provincial de Anero á Pedreña, y como en esta Jefatura no se tiene noticias de que se haya construido la mencionada obra, ni consta que llegara á depositar la fianza fijada por la concesión, entiendo que, en vista del tiempo transcurrido, debe considerarse la obra abandonada por completo y procederse á la formación del oportuno expediente.»

Y de conformidad con lo manifestado en el preinserto escrito, y en virtud de lo preceptuado en el artículo 105 de la vigente ley general de Obras Públicas y 139 de su Reglamento, se hace público por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y de la *GACETA DE MADRID*, por ignorarse la actual residencia del concesionario, para que éste ó persona debidamente autorizada, manifieste á este Gobierno, en el plazo de treinta días, los descargos que estime oportunos.

Santander, 20 de Diciembre de 1915.— El Gobernador interino.

El señor Ingeniero-Jefe de Obras Públicas de la provincia, con fecha 4 del actual, dice á este Gobierno lo siguiente:

«Por Real orden de 16 de Mayo de 1879, fué otorgada á D. Bernardo de la Pedraja la concesión de un muelle embarcadero para minerales y uso particular en el sitio denominado Canal vieja de Cespón, en la ría de Tijero.

»Las obras fueron replanteadas en Julio de 1879 por esta Jefatura, pero no constando en el Archivo de la misma que se hayan cumplido todas las prescripciones de la concesión, y, por otra parte, no existiendo actualmente del citado muelle, según tengo entendido, más que un pequeño trozo abandonado del camino del servicio del referido muelle, que parece fué destruído, entiendo que procede la formación del expediente de caducidad de la citada concesión, para lo cual debe de oírse al concesionario ó á quien le haya sucedido en sus derechos, por si tuviera que hacer algún descargo.»

Y de conformidad con lo manifestado en el preinserto escrito, y en virtud de lo preceptuado en el artículo 105 de la vigente ley general de Obras Públicas y 139 de su Reglamento, se hace público por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y de la GACETA DE MADRID, por

ignorarse la actual residencia del concesionario, para que éste ó persona debidamente autorizada, manifieste á este Gobierno, en el plazo de treinta días, los descargos que estime oportunos.

Santander, 20 de Diciembre de 1915.—  
El Gobernador interino.

El señor Ingeniero-Jefe de Obras Públicas de la provincia, con fecha 4 del actual, dice á este Gobierno lo siguiente:

«Por Real orden de 31 de Diciembre de 1872 se otorgó á D. José Mac-Lennan una concesión para construir en la ría de San Salvador, llamada también de Solía, un embarcadero de madera de uso particular, con destino á la carga de minerales.

»Posteriormente, por orden del Poder ejecutivo de 2 de Julio de 1873, se le concedió al mismo señor autorización para ampliar el embarcadero antes citado con un muro y terraplén que lo uniera con el puente de San Salvador.

»En la condición 7.<sup>a</sup> de la primera concesión se consignó la fianza que había de ser depositada, y que sería devuelta en cuanto se acreditara haber hecho obra por valor equivalente, y en virtud de certificado expedido por la Jefatura en

Julio de 1873, fué devuelta dicha fianza.

»En la segunda concesión, ó sea en la de muro de enlace, se disponía que el concesionario había de presentar previamente á la construcción un proyecto detallado del muro; pero como no consta en esta Jefatura que se cumpliera dicho requisito, ni se tiene noticia de que se haya hecho la fianza ni ejecutado la obra, entiendo que procede incoar el expediente de esta concesión, debiendo oírse al que haya sucedido en sus derechos al concesionario, si éste hubiera fallecido en París, como me informan particularmente, para que haga los descargos que crea oportunos.»

Y de conformidad con lo manifestado en el preinserto escrito, y en virtud de lo preceptuado en el artículo 105 de la vigente ley general de Obras Públicas y 139 de su Reglamento, se hace público por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y de la GACETA DE MADRID, por ignorarse la actual residencia del concesionario, para que éste ó persona debidamente autorizada manifieste á este Gobierno, en el plazo de treinta días, los descargos que estime oportunos.

Santander, 20 de Diciembre de 1915.—  
El Gobernador interino. P—4617

## DELEGACIÓN REGIA DE ENSEÑANZA DE CANARIAS

### PRIMERA ENSEÑANZA

### CONCURSO RÁPIDO DE TRASLADO

Esta Delegación Regia, resolviendo el concurso rápido de traslado, convocado con fecha 19 de Noviembre último, y publicada en la GACETA DE MADRID de 1.<sup>o</sup> del actual, formula las propuestas provisionales siguientes:

NÚMERO da orden.	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS ASPIRANTES	TIEMPO DE SERVICIOS EN PROPIEDAD			ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE
		Años.	Meses.	Días.	
Único.	<b>Escuelas de Niños.</b> D. Domingo Mendoza Trujillo. (Comprendido en el artículo 33 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915.).....	5	5	4	Alajeró.
	EXCLUÍDO D. Miguel Aguilar Zurita.....	Por no acompañar hoja de servicios y haberse recibido su instancia fuera de plazo.			
1. <sup>o</sup>	<b>Escuelas de Niñas.</b> D. <sup>a</sup> Plácida Martínez Navarro. (Comprendida en el artículo 33 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915.).....	6	4	»	Fuencaliente (Caletas.)
	D. <sup>a</sup> Elena Amador y Amador. (Comprendida en el artículo 33 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915.).....	2	9	6	Puerto de Cabras.

Han quedado vacantes, por no haber quien las solicite, las siguientes Escuelas:  
*De niños.*—Arico, Arico; Arona, Arrecife (Auxiliaria); Candelaria, Igueste; Icod (Auxiliaria); Santa Cruz de la Palma, Nieves; Tuineje, Tiscamanita; Santa Cruz de Tenerife (Beneficencia); Mazo, Tiguerorte; Betancuria, Puerto de Cabras, Femés.

Los interesados podrán reclamar contra esta propuesta en el plazo de diez días, á contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MA-

DRID, á tenor de lo dispuesto en el Reglamento de 15 de Abril de 1910.

La Laguna, 20 de Diciembre de 1915.—  
El Delegado Regio, B. Pérez Armas.

P—4601

### Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife.

Se anula el resguardo necesario con interés, número 27 de entrada y 3.539 de registro, constituido en 25 de Mayo de

1908, por D. Pablo Cifra y Castro, como fianza á responder del servicio de la conservación de la carretera de Santa Cruz de Tenerife á Taganana, por los años de 1908, 1909 y 1910 y á disposición del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia, por la cantidad de 275 pesetas, por haber sufrido extravío.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos determinados en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Santa Cruz de Tenerife, 11 de Diciembre de 1915.—El Delegado de Hacienda.  
P—4616

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Alcañiz.

Contribución rústica.  
Años 1906, 1907 y 1908.

D. Juan José Vidal Gráu, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Alcañiz.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan, sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 15 de Enero de 1916, á las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia, ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda, para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

#### Deudores que se citan.

José Puente, campo secano, Vadejudíos, una fanega un celemin cuatro almudes.

Rafael Foz Ferrer, campo secano, Valde Sancharmar, 10 celemines.

Juan Salas Sevilla, campo secano, Valde Pascual, cuatro celemines.

Alcañiz, 30 de Diciembre de 1915.—El Recaudador, Juan José Vidal.

P—4604

### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Lérida.

D. Luis G. Jiménez Ódena, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la primera zona de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta ciudad, por débitos á la Contribución rústica de los años 1912, 1913 y 1914, contra Juan Camps, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha de hoy, la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho Juan Camps, en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 12 de Enero de 1916, y hora de las diez de la mañana, en estas oficinas, Democracia 2, primero, siendo posturas admisibles

en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor dado á la finca en su capitalización.

»Notifíquese esta providencia á dicho deudor y anúnciese por medio de edictos fijados en estas oficinas, en las Casas Consistoriales y por inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del repetido deudor, y á fin de que pueda serle notificada en forma la transcrita providencia y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en Lérida á 22 de Diciembre de 1915.—Luis G. Jiménez.

D. Luis G. Jiménez Ódena, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la primera zona de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta ciudad por débitos á la Contribución rústica de los años 1912, 1913 y 1914, contra D. Pedro Bierge Rostes, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha de hoy, la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Pedro Bierge Rostes en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 10 de Enero de 1916, á las diez de la mañana, en estas oficinas, Democracia 2, primero, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor dado á la finca en su capitalización.

»Notifíquese esta providencia al repetido deudor, y anúnciese al público por medio de edictos fijados en estas oficinas, en las Casas Consistoriales y por inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del dicho deudor, y á fin de que pueda serle notificada en forma la transcrita providencia y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en Lérida, á 22 de Diciembre de 1915.—Luis G. Jiménez.

D. Luis G. Jiménez Ódena, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la primera zona de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta ciudad por débitos á la Contribución rústica de los años 1912, 1913 y 1914, contra Martín Canales, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha de hoy, la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho Martín Canales, en el plazo que al efecto se concedió sus descubiertos con la Ha-

cienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 14 de Enero de 1916, á las diez de la mañana en estas oficinas, Democracia 2, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor dado á la finca en su capitalización.

»Notifíquese esta providencia al repetido deudor, y anúnciese al público por medio de edictos fijados en estas oficinas, en las Casas Consistoriales y por inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del repetido deudor, y á fin de que pueda serle notificada en forma la transcrita providencia y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en Lérida, á 22 de Diciembre de 1915.—Luis G. Jiménez. P—4612

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía Constitucional de Leiro.

En el expediente instruido por un Agente especial designado por este Ayuntamiento para la formación de cuentas de oficio al ex depositario D. José Collazo, que comprando el período de tiempo que media desde 23 de Julio de 1899 á 30 de Mayo de 1903, se adoptó por la Junta municipal de este distrito, con fecha 8 del mes actual, el siguiente

«*Acuerdo.*—Acto seguido el señor Presidente manifestó que, como se expresaba también en las papeletas de convocatoria, otro de los objetos de la reunión es acordar y votar el dictamen definitivo de la Junta respecto á la cuenta de fondos del Ayuntamiento, formada de oficio por el Delegado especial D. Claudio Abad, correspondiente al período de tiempo que media desde 23 de Julio de 1899 á 30 de Mayo de 1903, en que desempeñó el cargo de depositario D. José Collazo, la cual ha sido censurada ya por el señor Síndico de dicha Corporación y aprobada y fijada por ésta, así como también cuidadosamente examinada por la Comisión que para ello se designó.

»Incontinenti, y por orden del señor Presidente, yo el infrascrito Secretario leí con voz clara é inteligible el proyecto de dictamen definitivo.

»Después de terminada su lectura, no se suscitó discusión alguna, considerándolo razonable y atendible dadas las circunstancias que concurren en este caso.

»En este estado, el señor Presidente anunció que se iba á proceder á la votación del asunto nominalmente, á cuyo fin, hecha por dicho señor Presidente la pregunta de si la Junta hacía suyo y aprobaba el dictamen leído acerca de la cuenta referida, dijeron que sí todos los señores asistentes, quedando, por consiguiente, fijado el cargo de 64.860 pesetas un céntimo, y la data en 52.318 con 59 céntimos, y la existencia en su poder en 12.541 con 42 céntimos.»

Y como quiera que el hijo y heredero de aquél, Pegerto Collazo Portos, se halla en domicilio desconocido, se extiende la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos de la notificación, advirtiéndole que del preinserto acuerdo puede interponer recurso de alzada para ante el señor Gobernador Civil de la provincia dentro del término de treinta días.

Leiro, 14 de Diciembre de 1915.—El Secretario, Primo Villarino.—V.º B.º: El Alcalde, Serafin Hermida. M—4611

**Ayuntamiento de Dosbarrios.  
Provincia de Toledo.**

Relación de los individuos que han sido nombrados para los destinos que se in-

dicen, por el Alcalde que suscribe, previamente significados por la Junta clasificadora de aspirantes á destinos civiles del Ministerio de la Guerra, la cual se publica en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891 y la de 2 de Noviembre del mismo año.

NOMBRES Y APELLIDOS	RESIDENCIAS	DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS	E. A. B. E. R. ANUAL — Pesetas.
Pedro Menéndez Cernuda.....	Puente de Vallecas (Madrid).....	Sereno municipal.....	547,50
Ignacio Castellano Navarro.....	Oscaña (Toledo).....	Guarda municipal.....	582,45
Rafael Gómez Palomo.....	Dosbarrios (Toledo).....	Guarda municipal.....	582,45

Dosbarrios, 21 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Pedro Muñoz.

M—4609

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Sociedad Anónima Minera  
Hierros de Oiza.**

Cumpliendo el acuerdo de la Junta general extraordinaria, celebrada el 18 del actual, por la que se autorizó la emisión á la par de 800 Obligaciones hipotecarias de 1.000 pesetas cada una, se ofrece la suscripción de las citadas Obligaciones á los señores Accionistas y Obligacionis-

tas de esta Sociedad, 200 á los primeros, y 600 á los segundos, cuya suscripción quedará abierta el día 3 de Enero próximo, á las nueve y media de su mañana, en el domicilio social, Conde de Aranda, 11, y la que se llevará á efecto en la forma acordada por la citada Junta general.

Madrid, 30 de Diciembre de 1915.—El Secretario accidental del Consejo de Administración, Francisco Alcaraz.

X—2371

**Banco de España.  
Salamanca.**

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito transmisible, número 4.270 y 4.656, de pesetas nominales 2.500 y 2.300, respectivamente, en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedidos por esta sucursal el 15 de Abril de 1909, el primero, y el 1.º de Junio de 1910 el segundo, á nombre de D. Félix Daniel González, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar de la fecha de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento del Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo si reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos, quedando el Banco exento de responsabilidad.

Salamanca, 28 de Diciembre de 1915.—El Secretario, J. Monzón. X—2364

**Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.**

*Pago del cupón de 15 de Febrero de 1916.*

El Consejo de Administración de la Compañía tiene la honra de participar á los señores portadores de valores de la misma que desde el día 15 de Febrero próximo se pagará el cupón que vence en igual fecha de las obligaciones que á continuación se expresan:

CLASES DE VALORES	Número del cupón.	Precio del cupón. — Pesetas.	Impuestos. — Pesetas.	Líquido á pagar. — Pesetas.
	Barcelona á Alsásua y á San Juan de las Abadesas.....	5	11,25	0,603

Los pagos se efectuarán:

En Francia conforme á los anuncios que allí se publiquen.

En Madrid:

Banco Español de Crédito, Banco de España y Caja Central de la Compañía.

En Barcelona, Sociedad de Crédito Mercantil y Caja de la Compañía.

En Bilbao, Banco de Bilbao.

En Valladolid, León, San Sebastián, Zaragoza y Valencia, Cajas de la Compañía.

Y en todas las Agencias y correspondencias del Banco Español de Crédito y Sucursales del Banco de España.

Madrid, 29 de Diciembre de 1915.—Por el Secretario del Consejo, el Secretario Adjunto, Ventura González. X—2370

**Banco de España.**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 788.496, de 13.500 pesetas nominales, en 4 por 100 interior, expedido por este Establecimiento en 20 de Febrero de 1915, á favor de D.ª Josefa Palop y Aparicio, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales

GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 21 de Octubre de 1915.—El Vicesecretario, O. Blanco Recio.

X—2366

**Tranvía ó Ferrocarril Económico  
de Maanresa á Berga.**

Por acuerdo del Consejo de Administración, y conforme al artículo 27 de los Estatutos, se convoca á Junta general extraordinaria de Accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social de la Compañía, calle Diputación, número 325, principal-primerá (Barcelona), el día 15 de Enero próximo, á las once de la mañana, para la modificación del acuerdo adoptado en Junta general extraordinaria, sobre creación y emisión de Obligaciones hipotecarias de la Compañía.

Conforme al artículo 28 de los Estatutos, las acciones en número mínimo de 10, para concurrir á esta Junta, se depositarán en la Caja del domicilio social, antes del día 12 de dicho mes de Enero.

Barcelona, 29 de Diciembre de 1915.—El Consejo de Administración. X—2369